Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá	**ACEPTACIÓN OFERTA MINIMA CUANTIA**	Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá

PROCESO NÚMERO:	CMC-007-2025
NÚMERO DE CONTRATO	CMC-238-2025

Zipaquirá, Cundinamarca, treinta (30) de mayo de 2025

Señor
JOSE RICARDO MENDEZ ORTIZ
C.C. 80.547.312 DE ZIPAQUIRÁ

Referencia: Aceptación Oferta Invitación Pública No. CMC-007-2025

Por medio de la presente me permito comunicarle, la aceptación de su oferta en la Invitación Pública de la referencia de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario de 2015, la cual se regirá por las condiciones, especificaciones y demás aspectos establecidos en los documentos previos e invitación del proceso los cuales hacen parte integral de la presente, estableciendo los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO
"SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y MATERIALES IMPRESOS PARA DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL IMCRDZ"

Las condiciones técnicas del servicio contratados son las presentadas en la oferta económica del proponente seleccionado la cual hace parte integral de este documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.
Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($32.722.000) M/CTE** incluido IVA de conformidad con la propuesta presentada, el cual se ejecutará a monto agotable de acuerdo a los valores unitarios ofertados en la propuesta presentada y aceptada mediante este documento la cual hace parte integral del mismo discriminando los siguientes:

ITEM	PRODUCTO	DIMENSIONES	MATERIAL	CANT.	CANT	VR UNT	IVA	TOTAL
1	Afiche impresión digital full color una cara	33X42cm	PROPALCOTE 240g	1a100	1a100	$ 5.400	$ 1.026	$ 6.426
2	Afiche impresión digital full color una cara	33X42cm	PROPALCOTE 240g	101a300	101a300	$ 2.500	$ 475	$ 2.975

ACEPTACIÓN OFERTA MINIMA CUANTIA

3	Afiche impresión digital full color una cara	33X42cm	PROPALCOTE 240g	301a500	301a500	$ 1.150	$ 219	$ 1.369
4	Afiche impresión digital full color una cara	33X42cm	PROPALCOTE 240g	501a1000	501a1000	$ 850	$ 162	$ 1.012
5	Diploma impresión digital full color una cara	21,6x28cm	PROPALCOTE 240g	1a100	1a100	$ 1.800	$ 342	$ 2.142
6	Diploma impresión digital full color una cara	21,6x28cm	PROPALCOTE 240g	101a300	101a300	$ 1.050	$ 200	$ 1.250
7	Diploma impresión digital full color una cara	21,6x28cm	PROPALCOTE 240g	301a500	301a500	$ 700	$ 133	$ 833
8	Diploma impresión digital full color una cara	21,6x28cm	PROPALCOTE 240g	501a1000	501a1000	$ 390	$ 74	$ 464
9	Impresión digital e instalación microperforado	m2	MICROPERFORADO	1	1	$ 55.000	$ 10.450	$ 65.450
10	Impresión digital e instalación banner	m2	LONA 11 onzas	1	1	$ 40.000	$ 7.600	$ 47.600
11	Impresión digital e instalación vinilo laminado	m2	Vinilo blanco - laminado brillo o mate	1	1	$ 45.000	$ 8.550	$ 53.550
12	Branding vehículos	m2	Vinilo blanco - laminado brillo o mate	1	1	$ 65.000	$ 12.350	$ 77.350
13	Branding vehículos	m2	Vinilos de corte	1	1	$ 75.000	$ 14.250	$ 89.250
14	Stickers - vinilo impresión digital vinilo - precorte	m2	Vinilo blanco ó transparente	1	1	$ 65.000	$ 12.350	$ 77.350
15	Señales - impresión digital - laminado en rígido	m2	Vinilo laminado en poliestireno	1	1	$ 110.000	$ 20.900	$ 130.900
16	Material POP , agendas publicitarias	21x14,5 cm	Pasta Dura y papel	1	1	$ 25.000	$ 4.750	$ 29.750
17	Botones y/ o pines	5,5x5,5cm	plastico base + impresión laminada	1	1	$ 850	$ 162	$ 1.012
18	Esferos publicitarios	Unidad	plástico marca dtf uv	1	1	$ 950	$ 181	$ 1.131
19	Calendario	20x15	maule cla 18	1	1	$ 550	$ 105	$ 655

,

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.

El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá cancelará pagos parciales de acuerdo al suministro de elementos y materiales de impresión, previa radicación de la respectiva factura con informe debidamente revisado y aprobado por el supervisor del contrato y recibido a satisfacción por el Instituto Municipal de Cultura,

Recreación y Deporte de Zipaquirá, dando cumplimiento a las actividades.

PARAGRAFO. Este pago ascenderá al suministro que se realice durante el periodo de ejecución, previa presentación de la factura con sus respectivos soportes de elementos y materiales impresos suministrado, valores que deberán ser cancelados dentro de los 30 días hábiles siguientes a la radicación de las cuentas siempre y cuando presenten todos los soportes para la radicación.

Para el pago el contratista deberá presentar:

1. Presentación de informe de actividades y/o ejecución del contrato.
2. Certificación de ingreso al Almacén General.
3. Acreditación de pagos de seguridad social integral, parafiscales e impuestos que haya lugar.
4. Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
5. Presentación de la factura cuando corresponda.
6. Copia del RUT.

De otra parte, el supervisor deberá presentar lo siguiente:

- Presentar informe de supervisión
- Certificar y emitir acta de cumplimiento a satisfacción respecto al objeto aquí contratado.
- Verificar el cumplimiento de la obligación al sistema de seguridad en salud, pensiones y Riesgos Profesionales.

.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.
El término de duración del contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la aceptación de la oferta y el cumplimiento de los requisitos de inicio de ejecución en SECOP II como acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.
El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Zipaquirá Cundinamarca.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.
La supervisión estará a cargo de la Subgerente Administrativa y Financiera de la entidad y/o quien haga sus veces, y para ello tendrá las facultades, deberes y atribuciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad aplicable. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1)** Realizar los trámites necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato, lo cual incluye solicitud del registro presupuestal; **2)** Inicio de ejecución en Secop II como acta de inicio; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento

por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que el CONTRATISTA efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Rendir los informes de Supervisión en los que se certifique el pleno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; **7)** Tramitar el pago de las cuentas parciales o finales presentadas por los contratistas; **8)** Cuando la naturaleza del objeto contractual implique la entrega de bienes por parte del CONTRATISTA, encargarse de que se realice la entrada inmediata al Almacén General de los bienes; **9)** Informar al Área Jurídica por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **10)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **11)**Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **12)**Sugerir al I.M.C.R.D.Z. en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **13)**Verificar que las actas de suspensión y reinicio sean suscritas por el GERENTE y el CONTRATISTA, y enviar las mismas al Área Jurídica dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción; **14)**Liquidar en aquellos casos que se requiera el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes; **PARÁGRAFO**: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Suministrar los elementos y materiales impresos requeridos por EL INSTITUTO, para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con las características y condiciones establecidas por la entidad.
2. Disponer de los elementos y el personal necesario para el desarrollo del objeto contractual prestando atención personalizada a los funcionarios y/o contratista del INSTITUTO.
3. Garantizar la calidad e idoneidad del material suministrado.
4. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Instituto (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
5. Todos los cambios modificaciones y demás tareas que se deriven del objeto a contratar y para su finalización y posterior satisfacción del mismo, serán cubiertas a todo costo y sin reparos por el contratista sin que esto genere sobre costos adicionales al IMCRDZ.
6. Atender a los requerimientos del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, a través del supervisor del Contrato.
7. Realizar las demás actividades encomendadas por el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, a través del supervisor y del ordenador del gasto relacionadas en forma directa con el objeto del contrato.
8. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar en los casos que aplique.
9. Cancelar en forma oportuna los salarios y demás prestaciones sociales del personal vinculado a la prestación del servicio; así como atender cumplidamente el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los casos que aplique.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato en condiciones de calidad y dentro de los plazos acordados, con plena autonomía técnica y administrativa.
2. Avisar oportunamente al IMCRDZ de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
3. Realizar el pago de los aportes al Sistema integral de seguridad social en los porcentajes establecidos en las normas vigentes.
4. Liberar, mantener indemne y defender al instituto bajo su propio costo, frente a toda declaración de responsabilidad de cualquier naturaleza, originada en sus actos u omisiones relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado necesario en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
6. Subsanar inmediatamente y a su costa los daños generados durante la ejecución del contrato.
7. Acatar oportunamente las observaciones o recomendaciones realizadas por el supervisor.
8. Colaborar con el instituto en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
10. Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor dentro del término señalado para tal efecto.
11. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. Para tal propósito, cuando se considere necesario, constituirá dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única de cumplimiento con los amparos, vigencias y coberturas que sean requeridas. El contratista se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su plazo o se suspenda su ejecución.
12. Entregar los servicios contratados bajo las estipulaciones y condiciones establecidas por el contratante.
13. Pagar los tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.
14. Informar al instituto de los cambios de dirección o correo electrónico de notificaciones que se realicen durante la ejecución del contrato y vigencia de la garantía única.
15. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información que conozca durante la ejecución del objeto contractual.
16. Asumir todos aquellos costos y gastos en que deba incurrir para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.
El Instituto se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Designar y ejercer la SUPERVISIÓN del contrato a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera
2. Expedir el Registro Presupuestal a la suscripción del contrato.
3. Aprobar cuando corresponda la garantía única de cumplimiento.
4. Verificar a través de la SUPERVISIÓN que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
5. Suscribir a través del supervisor del contrato designado y conjuntamente con el contratista el acta de inicio de ejecución contractual mediante expediente electrónico plataforma SECOP II.

6. Exigir al contratista y/o al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de la SUPERVISIÓN, quien impartirá las recomendaciones y observaciones pertinentes para la debida ejecución del objeto contractual, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista, y elaborará los informes correspondientes.
8. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma acordada cuando se acredite el cabal cumplimiento de los requisitos estipulados en el contrato.
9. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato.
10. Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por la entidad estatal se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
11. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
12. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
13. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
14. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan novedades que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
15. Realizar la liquidación del contrato dentro de los términos y en las condiciones establecidas en la ley.
16. Las demás obligaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIACIÓN.
La Entidad cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. **2025000294** del **25/03/2025**, del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del IMCRDZ, para la vigencia fiscal del año dos mil veinticinco (2025) y expedido por la Tesorería de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:
El contratista deberá constituir garantía única de cumplimiento a favor del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, expedida por una compañía legalmente autorizada para funcionar en Colombia y que contenga los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	A/NA
1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: *(i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del*	Esta garantía debe estar vigente hasta la amortización del	El valor de esta garantía debe ser del **cien *por ciento (100%)*** de la suma	APLICA ( )

anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.	anticipo.	establecida como anticipo, ya sea esta en dinero o en especie.	NO APLICA (X)
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo 6 meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.	APLICA ( ) NO APLICA (X)
3. Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: ***(a)*** *el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* ***(b)*** *el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;* ***(c)*** *los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y* ***(d)*** *el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*	Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato, es decir, por el plazo de ejecución y mínimo seis (6) meses más, sin embargo, si pasado el término anterior el contrato no se ha liquidado se deberá ampliar el plazo de la garantía.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **quince por ciento (15%)** de estimación del valor del Contrato.	**APLICA (X)** NO APLICA ( )

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	APLICA (X) **NO APLICA ( )**
5. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado**.**	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) mese más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final del servicio.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **veinte *por ciento (20%)*** del valor del contrato.	APLICA ( ) NO APLICA (X)
6. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de los bienes.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **quince *por ciento (15%)*** del valor del contrato.	**APLICA (X)** NO APLICA ( )
7. Responsabilidad civil extracontractual	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) mese más, contados a partir de la fecha del acta de recibo final de los bienes.	El valor de esta garantía debe ser el equivalente a 200 SMLMV	APLICA ( ) NO APLICA (X)

1. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA INDEMNIDAD:

El Contratista se obliga a indemnizar al Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá con ocasión de la violación o el incumplimiento de

las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

2. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA CADUCIDAD:

El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley.

3. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA MULTAS:

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del contratista, este faculta al Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando el contratista demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del supervisor asignado. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el supervisor al contratista sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, el instituto podrá declarar la caducidad del contrato.

4. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA PENAL:

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. PARÁGRAFO. El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá

y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes.

5. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

El Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

6. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA CESIÓN Y SUBCONTRATO:

Queda prohibida la cesión y/o la subcontratación en presente contrato, salvo autorización escrita y directa del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, para lo cual, una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión y/o subcontratación sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del Contrato.

7. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

8. CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente y por ende vinculan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: La totalidad de documentos publicados en SECOP II, estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, todos los documentos expedidos durante la ejecución contractual.

9. CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA USO DE LA INFORMACIÓN:

El contratista acepta con la suscripción del presente contrato que los datos personales que conforman el expediente contractual podrán ser publicados por parte del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá en el SECOP II y los demás portales establecidos legalmente para el efecto, en

aplicación de publicidad y transparencia de igual manera, acepta que el IMCRDZ podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a los requerimientos de los organismos de control y/o judiciales.

10. CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA PERFECCIONAMIENTO:

El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en el SECOP II.

Publíquese en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, para su información al proponente seleccionado y garantizar su publicidad. De conformidad con numeral 7 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, esta aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, por consiguiente, se efectuará el Registro Presupuestal.

Proyectó y Revisó: Jake Stephania Tinjacá Niño– Asesora Jurídica Externa IMCRDZ